

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTES:** TEE/JEC/060/2021 Y  
TEE/JEC/069/2021

**ACTORES:** SILVIA ALEMÁN MUNDO Y  
ANTONIO PÉREZ DÍAZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIA INSTRUCTORA:**  
JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de junio del dosmil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO.** Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de veinte de abril del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expedientes **TEE/JEC/060/2021 y TEE/JEC/069/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Inicio del proceso electoral local.** El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación de Gobernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.

**II. Aprobación de convocatoria.** El treinta y uno de enero, el partido político Morena, aprobó la Convocatoria del proceso interno de selección de las candidaturas a Gobernatura del Estado, Diputaciones de mayoría

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

relativa y representación proporcional y Ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

**III. Presentación del juicio electoral ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el trece y catorce de abril, respectivamente, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, mismas que presentaron directamente en la oficialía de partes de este Tribunal.

**IV. Radicación.** El catorce de abril, el magistrado presidente dictó acuerdo de radicación, en el que dio por recibidos los medios de impugnación, asimismo, ordenó su registro en el libro de gobierno con las claves TEE/JEC/060/2021 y TEE/JEC/069/2021, y el turno a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, mismo que cumplimentó mediante oficios PLE-457/2021 y PLE-468/2021.

**V. Primer acuerdo plenario de rencauzamiento.** El veinte de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, ordenó **reencauzar** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en un **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que recibiera la notificación del presente acuerdo, resolviera lo q

**VI.** ue en derecho corresponda, hecho lo anterior, en el **mismo plazo debería notificar la resolución a los actores y a los terceros interesados, y dentro de las veinticuatro horas siguientes**, informar a este Tribunal del cumplimiento dado, adjuntando las constancias que lo acrediten.

**VII. Resoluciones del Primer acuerdo plenario de rencauzamiento.** El veintitrés de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en los expedientes CNHJ-GRO-1056/2021 y CNHJ-GRO-1071/2021, en el primer expediente emitió acuerdo de improcedencia de la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en tanto que en el segundo expediente el acuerdo fue de desechamiento de

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

plano del medio de impugnación promovido por el ciudadano Antonio Pérez Díaz.

**VIII. Segundo acuerdo plenario de reencauzamiento** El siete de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó que no era posible tener por cumplidos los reencauzamientos, porque no existía pronunciamiento sobre el fondo de los agravios, al no contestar de manera clara, integral, exhaustiva y congruente, ya que solo declaró la improcedencia y desechamiento de plano, respectivamente, de los medios intrapartidarios.

Consecuentemente, se acordó reencauzar las demandas presentadas por Silvia Alemán Mundo y Antonio Pérez Díaz, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, a fin de que resolviera lo que en derecho correspondiera, concediéndose para tal efecto un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

**IX. Cumplimiento de la segunda resolución plenaria.** Respecto del expediente TEE/JEC/060/2021, siendo las nueve horas con nueve minutos del trece de mayo, se recibió vía correo electrónico el oficio de doce de mayo, signado por la licenciada Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del siete de mayo del mismo año; adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del veintitrés de abril del año en curso, con número de expediente **CNHJ-GRO-1056/2021**, en la que esencialmente declaran infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2. de la resolución; inoperantes los agravios señalados en los apartados 5.3.2. y 5.4.2.; y, sobresee el agravio señalado en los apartados 5.5.2; de igual forma, remite la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución a la actora vía correo electrónico de fecha doce de este mismo mes y año.

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

Por cuanto hace al diverso TEE/JEC/069/2021, siendo las quince horas con veintinueve minutos del once de mayo, se recibió vía paquetería DHL, el oficio de diez de mayo, signado por la licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de reencauzamiento de este Tribunal del siete de mayo del mismo año; adjuntando para tal efecto: 1. escrito de notificación al actor del diez de mayo, y 2. copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del diez de mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1071/2021**, en la que esencialmente declaran infundados los agravios señalados con numerales PRIMERO y SEGUNDO.

**X. Acuerdo plenario de cumplimiento.** El dieciséis de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tuvo por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

**XI. Resolución impugnada.** Los actores impugnan el acuerdo plenario de siete de mayo, en el que este Tribunal Electoral acordó que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, había incumplido los reencauzamientos, ordenando dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente a las demandas primigenias.

Al efecto, los actores interponen Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadana ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que mediante resolución dictada en el expediente SCM-JE-51/2021, de uno de junio, declara fundados los agravios de la parte actora, declarando procedente **revocar** el acuerdo impugnado, así como los actos emitidos en vía de consecuencia, y ordena a este Tribunal emita un nuevo acuerdo en que analice -formalmente- el cumplimiento del reencauzamiento en los juicios TEE/JEC/060/2021 y TEE/JEC/069/2021, **sin prejuzgar sobre la legalidad**

**y constitucionalidad de los acuerdos de improcedencia emitidos por la CNHJ;** lo cual se deberá realizarse en el plazo de 2 (dos) días naturales a partir de la notificación de la sentencia.

**XII. Auto de emisión de resolución.** Por acuerdo de dos de junio, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ordenó tener por recibida la sentencia federal anotada, y emitir el acuerdo plenario correspondiente, mismo que se dicta en base a los siguientes.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veinte de abril de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>2</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

---

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario.** El siete de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario resolvió los juicios indicados al rubro, en el sentido de tener a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por incumpliendo** el Acuerdo Plenario del veinte de abril, dictado en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expedientes TEE/JEC/060/2021 y TEE/JEC/069/2021; ordenando a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dar una respuesta fundada, motivada, integral, exhaustiva y congruente de las demandas interpuestas por los actores en los Juicios Electorales Ciudadanos citados.

**TERCERO.** Por acuerdo plenario de dieciséis de mayo, este Tribunal, determinó en el TEE/JEC/060/2021, tener por cumplido a la Comisión responsable del Partido Morena, quien, mediante resolución del diez de mayo del año en curso, con número de expediente **CNHJ-GRO-1056/2021**, esencialmente declaró infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2. de la resolución; inoperantes los agravios señalados en los apartados 5.3.2. y 5.4.2.; y, sobresee el agravio señalado en los apartados 5.5.2; de igual forma, remitió la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución a la actora vía correo electrónico de fecha doce de este mismo mes y año.

Y, respecto al TEE/JEC/069/2021, tener por cumplido a la Comisión responsable del Partido Morena, quien, mediante resolución del diez de mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1071/2021**, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por el ciudadano Antonio Pérez Díaz. En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos: **PRIMERO.** *Se declaran **infundados** los agravios señalados con los numerales PRIMERO y SEGUNDO hechos valer por el C. Antonio Pérez Díaz, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución. **SEGUNDO.** Se*

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

**CONFIRMA** la designación de la C. Norma Otilia Hernández Martínez, como candidata a Presidenta Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**CUARTO.** Sin embargo, en la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JE-51/2021, de primero de junio, se declaró substancialmente fundados los agravios de los actores relativos a que el Tribunal Local fue incongruente al determinar el incumplimiento de los reencauzamientos, toda vez que en dicho acuerdo ordenó a la CNHJ resolver la demanda primigenia en plenitud de sus atribuciones y no se le impuso la carga de estudiar de fondo esa demanda.

Ahora bien, en acatamiento a la referida resolución en el que declara fundados los agravios de la parte actora, y por ende, revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, así como los actos emitidos en vía de consecuencia; este Tribunal Electoral **deja sin efecto el acuerdo plenario de siete de mayo**, así como los actos emitidos en vía de consecuencia, como son el segundo reencauzamiento y el acuerdo plenario de dieciséis de mayo que tuvo por cumplido el mismo; y procede a emitir el acuerdo plenario en términos de lo ordenado por la autoridad federal.

**QUINTO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario de veinte de abril.** Este Tribunal Electoral **tiene por cumplida la sentencia** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el veintitrés de abril, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron los siguientes acuerdos:

En el TEE/JEC/060/2021, acuerdo de improcedencia del medio de impugnación presentado por la ciudadana Silvia Alemán Mundo.

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

En dicho acuerdo, se establecen los siguientes puntos:

**PRIMERO.** *Se declara la improcedencia del medio de impugnación promovido por la C. SILVIA ALEMÁN MUNDO, en virtud de lo expuesto en el considerando CUARTO de este Acuerdo.*

**SEGUNDO.** *Fórmese y archívese el expediente para el medio de impugnación referido con el número CNHJ-GRO-1056/2021, y regístrese en el Libro de Gobierno.*

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio sin número del veintitrés de abril, suscrito por Elizabeth Flores Hernández, en su carácter de secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el que informa y remite constancias relativas al cumplimiento del acuerdo plenario de este Tribunal recaído en el expediente TEE/JEC/060/2021, y 2. Copia certificada del acuerdo de improcedencia del veintitrés de abril, recaído en el expediente CNHJ-GRO-1056/2021, respecto del medio impugnativo presentado por Silvia Alemán Mundo, contra la indebida designación de candidaturas al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el partido Morena; de manera adjunta, el oficio de notificación a la actora Silvia Alemán Mundo, de fecha veintitrés de abril, y comprobante de envío por correo electrónico.

En relación al expediente TEE/JEC/069/20212, acuerdo de desechamiento de plano del medio de impugnación, estableciendo los siguientes puntos:

**I. El desechamiento de plano del medio de impugnación promovido por el C. Antonio Pérez Díaz, derivado de lo establecido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.**

**II. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente *cnhj-Gro-1071/2021* y archívese como asunto total y definitivamente concluido.**



**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio sin número del veintidós (sic) de abril, suscrito por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, en su carácter de secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el que informa y remite constancias relativas al cumplimiento del acuerdo plenario de este Tribunal recaído en el expediente TEE/JEC/069/2021, y 2. Copia certificada del acuerdo de desechamiento del veintitrés de abril, recaído en el expediente CNHJ-GRO-1071/2021, respecto del medio impugnativo presentado por Antonio Pérez Díaz, contra la indebida designación de candidaturas al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el partido Morena; de manera adjunta, el oficio de notificación al actor Antonio Pérez Díaz, de fecha veintitrés de abril.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron un acuerdo de improcedencia del medio de impugnación promovido por la C. Silvia Alemán Mundo, en virtud de lo expuesto en el considerando CUARTO de ese Acuerdo, así como el acuerdo de desechamiento de plano del medio de impugnación promovido por el C. Antonio Pérez Díaz, que a consideración a lo que su normativa establece, y su libre autodeterminación, mismas que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinte de abril, fue notificada a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, por correo electrónico y al actor Antonio Pérez Díaz, mediante oficio de notificación.

Documentales con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, por haber sido expedidas por un funcionario partidista con facultades para ello.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza, es posible concluir que la autoridad responsable atendió en sus términos lo ordenado

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

por este Tribunal; al emitir sus resoluciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fueron concedidos y notificar a los actores el sentido de las mismas, así como informar a este Tribunal en las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a los actores sobre la notificación realizada y tuvieron a salvo sus derechos de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril de este Tribunal Electoral, sin que ello implique prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Se tiene por cumpliendo** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veinte de abril, dictado en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expedientes **TEE/JEC/060/2021 y TEE/JEC/069/2021**.

**SEGUNDO. Se deja sin efecto** el acuerdo plenario de siete de mayo, emitido por este Tribunal Electoral, así como los actos emitidos en vía de consecuencia.

**TERCERO.** Con copia certificada del presente acuerdo notifíquese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento por este Tribunal a la resolución dictada en el expediente SCM-JE-51/2021, de uno de junio de la presente anualidad.

**CUARTO.** En su oportunidad glóse copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente TEE/JEC/069/2021.

**TEE/JEC/060/2021 Y**  
**ACUMULADO**  
**ACUERDO PLENARIO**

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en sus respectivos domicilios oficiales; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS